

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.024/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

E D I C T O

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en el procedimiento arriba indicado se ha dictado:

SENTENCIA

En Ávila a 14 de Abril de 2016.

S. S^a. Ilma. Sr. D. Miguel Angel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Proceso por Delito Leve, seguidos con el núm. 15/16, en los que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante D^a. Ignacia Hernández Blázquez, y como denunciado D. Alexandru Mafiozo Alcapone.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de Atestado nº 6693 de Comisaría de Policía Nacional en Ávila, por los hechos que en el mismo se contienen. Y que reputados finalmente como presunto delito leve los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con asistencia de la parte denunciante, celebrándose con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica, y formulándose las siguientes conclusiones:

Por la denunciante se mantiene la denuncia.

Por el Ministerio Fiscal se solicita la libre absolución.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Ninguno de relevancia penal en relación al denunciado Alexandru Mafiozo Alcapone

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La valoración de los hechos denunciados y que han sido objeto de enjuiciamiento en las presentes actuaciones ha de contemplarse necesariamente a través del desarrollo de una actividad probatoria de cargo suficiente practicada en el acto del juicio oral y con todas las garantías, que permita destruir la presunción de inocencia que consagra el art. 24.2 de la Constitución Española a favor de toda persona. En el supuesto que nos

ocupa, no se ha practicado en el acto del juicio oral prueba de cargo suficiente para desvirtuar dicha presunción de inocencia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 123 del Código Penal, se declaran de oficio las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación en nombre de S.M. el Rey y por el poder jurisdiccional que me otorga la Constitución Española:

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a ALEXANDRU MAFIOZO ALCAPONE de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados; declarándose de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, por escrito y ante este Juzgado, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Ávila.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Por el presente se notifica a ALEXANDRU MAFIOZO ALCAPONE la precedente sentencia.

En Ávila, a 18 de Marzo de 2016.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*